

México, D.F. a 21 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100018006**, presentada el día 3 de abril de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 6 de abril de 2006, se recibió la solicitud número 1117100018006, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia del oficio No. 401 emitido por Melesio Fernandez, Jefe de la antigua SEPI de la ESFM, a la Dirección de Cursos de Graduados, hoy Secretaría de Investigación y Posgrado otros datos para facilitar su localización Archivo General Secretaría de Investigación y Posgrado”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100018006, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/1199/06, en fecha 4 de abril de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/322/06 de fecha 17 de abril de 2006, la Escuela manifestó lo siguiente:

“Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la SEPI de la ESFM, no se encontró ningún documento relacionado con la petición del recurrente; así mismo se revisó en los Archivos de la Oficina de Recursos Humanos de esta Escuela y no se tiene registro alguno de un Jefe de la SEPI con el Nombre de Melesio Fernández, en virtud de lo cual le solicito se declare la inexistencia de dicho documento”.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Por oficio número SAD/UE/1200/06 de fecha 4 de abril de 2006 se requirió a la Secretaría de Investigación y Posgrado la información precisada en el primer considerando por considerarlo asunto de su competencia.

QUINTO.- Con fecha 27 de abril de 2006 por oficio número SAD/UE/1340/06 se requirió por segunda ocasión a la Secretaría de Investigación y Posgrado en virtud de no haberse cumplimentado el primer requerimiento.

SEXTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 4 de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles

SÉPTIMO.- A través del oficio número SAD/UE/1464/06 de fecha 19 de mayo de 2006 se requirió por tercera ocasión a la Secretaría de Investigación y Posgrado la información solicitada.

OCTAVO.- Por lo que en cumplimiento a los requerimientos de la Unidad de Enlace la Unidad Responsable manifestó lo siguiente:

“Al respecto le informo que en la búsqueda de los archivos de la antigua Coordinación General de Posgrado e Investigación no se encontró documento alguno relacionado con las peticiones del recurrente”.

NOVENO.- Con fecha 25 de mayo de 2006 el Comité de Información procedió a declarar la inexistencia de la información solicitada en términos del artículo 46 de la LFTAIPG.

DÉCIMO.- El 30 de junio de 2006 el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, notificó a la Unidad de Enlace del IPN el auto admisorio del Recurso de Revisión 1599/06, presentado en contra de la resolución de fecha 25 de mayo de 2006 del Comité de Información del IPN.

UNDÉCIMO .- El IPN en fecha 11 de julio de 2006, presentó ante el IFAI, el escrito de alegatos y exhibió las pruebas correspondientes a dicho expediente.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DUODÉCIMO.- Con fecha 13 de septiembre de 2006 el IFAI notificó al IPN la resolución del IFAI recaída al recurso de revisión número 1599/06 de fecha 23 de agosto de 2006, en el siguiente tenor:

"CONSIDERANDO

QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. *Por las consideraciones anteriormente expuestas, procede revocar la respuesta del instituto Politécnico Nacional para que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada –oficio número 401 emitido por Melesio Fernández, Jefe de la antigua SEPI de la Escuela Superior de Física y Matemáticas y remitido a la Dirección de Cursos de Graduados- en sus archivos, como podría ser en el Archivo General del IPN y en su Archivo documental dependiente de la "DAE", a los que hace referencia el recurrente en su recurso de revisión, y, en caso de no encontrarla, emita una resolución donde declare su inexistencia en los términos expresados en el considerando anterior, y remita la misma al hoy recurrente, apercibido de las responsabilidades y sanciones aplicables, de acuerdo al artículo 63 de la Ley federal d Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de que dicha información exista."*

TRIGÉSIMO.- Derivado de la resolución del IFAI, la Unidad de Enlace procedió a solicitar la información al Departamento de Archivo y Correspondencia del Instituto Politécnico Nacional por oficio número SAD/UE/2345/06 de fecha 13 de septiembre de 2006.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 19 de septiembre del año en curso el Departamento de Archivo y Correspondencia (Archivo General del IPN) cumplimentando el requerimiento en tiempo y forma de la Unidad de Enlace manifestó lo siguiente:

"al respecto me permito informar, que el archivo de concentración se creo en el año d e1990, con documentación correspondiente a los años de 1981 a la fecha actual y después de efectuar la búsqueda del oficio en comento, es inexistente dentro de los acervos documentales con los que se cuenta.

Aclaro a usted, que no existe registro alguno de transferencia de la escuela Superior de Física y Matemáticas y por el de la entonces SEPI de los años 70's no se tiene documentación alguna que acredite su actividad sustantiva."

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DÉCIMO QUINTO.- Asimismo mediante oficio número SAD/UE/2346/06 de fecha 13 de septiembre del año en curso, se solicitó a la Dirección de Administración Escolar (D.A.E.) del Instituto Politécnico Nacional la información solicitada.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante oficio número DAE/4396/06 Folio 3752 de fecha 19 de septiembre de 2006 la Dirección de Administración Escolar se manifestó en el siguiente tenor:

“...relacionado con el oficio No 401 emitido por Melesio Fernández, Jefe de la antigua SEPI de la ESFM, a la Dirección de Cursos de Graduados, hoy Secretaría de Investigación y Posgrado, le comunico que el documento solicitado no existe en esta Dirección.

No omito informarle que la Dirección de Administración Escolar, cuenta con expedientes escolares de alumnos y egresados de los niveles medio superior y superior y no del nivel de posgrado.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, derivado de la Resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental recaída al recurso de revisión número 1599/06 de fecha 23 de agosto de 2006 y declara la inexistencia habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente:

“copia del oficio No. 401 emitido por Melesio Fernandez, Jefe de la antigua SEPI de la ESFM, a la Dirección de Cursos de Graduados, hoy Secretaría de Investigación y Posgrado”

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Con base en el artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- Apoyados en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en considerando segundo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente:

“copia del oficio No. 401 emitido por Melesio Fernandez, Jefe de la antigua SEPI de la ESFM, a la Dirección de Cursos de Graduados, hoy Secretaría de Investigación y Posgrado”

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique la presente resolución por correo electrónico rtejero@prodigy.net.mx.

TERCERO.- Notifíquese al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, la presente resolución con fundamento en los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento**